



*El legado del*  
**BICENTENARIO**

**OFICIO CIRCULAR No. 002-2021**

Para: Entidades sujetas a la Ley de Contrataciones del Estado de acuerdo a lo establecido en el artículo 1 del Decreto No. 57-92 del Congreso de la República de Guatemala.

De: Dirección General de Adquisiciones del Estado.

Asunto: Disposición relacionada con la implementación de la Factura Electrónica en Línea –FEL- a los contribuyentes que provean bienes, obras, suministros y servicios bajo las modalidades específicas de adquisición pública denominadas Adquisición con proveedor único, Arrendamientos, Arrendamiento y adquisición de bienes inmuebles y Dragado a los Organismos del Estado.

Fecha: 12 de julio de 2021.

---

En atención a la **RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA NÚMERO SAT-DSI-398-2021**, emitida por **EL SUPERINTENDENTE DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA**, por medio de la cual la Superintendencia de Administración Tributaria **RESUELVE**: Incorporar al Régimen de Factura Electrónica en Línea FEL a los contribuyentes que provean bienes, obras, suministros y servicios bajo las modalidades específicas de adquisición pública denominadas Adquisición con proveedor único, Arrendamientos, Arrendamiento y adquisición de bienes inmuebles y Dragado a los organismos o entidades del Estado y sus dependencias y las demás establecidas en el artículo 1 del Decreto número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala.

En virtud de lo anterior esta Dirección como ente rector de las Adquisiciones Públicas y del Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado GUATECOMPRAS, hace del conocimiento que:

A partir del **10 de agosto del 2021**, las entidades sujetas a la Ley de Contrataciones del Estado, deben solicitar a los contribuyentes que provean de **bienes, obras, suministros y servicios bajo las modalidades específicas de adquisición pública denominadas Adquisición con proveedor único, Arrendamientos, Arrendamiento y adquisición de bienes inmuebles y Dragado**, la Factura Electrónica en Línea –FEL- para realizar el pago correspondiente.

En consecuencia, se recomienda a las Unidades Ejecutoras habilitar sus agencias virtuales en la Superintendencia de Administración Tributaria SAT, de forma que, las gestiones de pago queden interconectadas entre los proveedores. Cualquier requerimiento o consulta al respecto podrán hacerlo directamente a la Superintendencia de Administración Tributaria SAT al correo electrónico [efactura@sat.gob.gt](mailto:efactura@sat.gob.gt) o al PBX 1550.



Lic. Jorge Luis García Solares  
DIRECTOR  
Dirección General de Adquisiciones del Estado  
Ministerio de Finanzas Públicas





**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA NÚMERO SAT-DSI-398-2021**

**EL SUPERINTENDENTE DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA**

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución Política de la República de Guatemala, en su artículo 134 establece que las entidades descentralizadas actúan por delegación del Estado, quien dará las facilidades necesarias para que el órgano encargado del control fiscal pueda desempeñar amplia y eficazmente sus funciones.

**CONSIDERANDO:**

Que conforme el Decreto 1-98 del Congreso de la República de Guatemala, la Superintendencia de Administración Tributaria, es la entidad estatal descentralizada con competencia y jurisdicción en todo el territorio nacional, que ejerce con exclusividad el régimen tributario; y conforme los artículos 22 y 23 del mismo cuerpo legal, corresponde al Superintendente de Administración Tributaria cumplir y hacer cumplir las leyes y disposiciones establecidas en materia tributaria; dirigir, coordinar y controlar el correcto funcionamiento de la SAT, y las acciones interinstitucionales que correspondan para el cumplimiento de sus fines.

**CONSIDERANDO:**

Que la Superintendencia de Administración Tributaria, conforme lo establecen los artículos 19 y 98 "A" numeral 2 del Código Tributario, tiene facultades para dirigir, ejecutar y controlar las relaciones jurídico-tributarias, administrar y autorizar formularios y medios distintos al papel, y utilizar medios, mecanismos e instrumentos tecnológicos que contribuyan a alcanzar sus objetivos, en virtud de lo cual a través del Acuerdo de Directorio número 13-2018, se implementó el Régimen de Factura Electrónica en Línea FEL, para la emisión, transmisión, certificación y conservación por medios electrónicos de facturas, notas de crédito y débito, recibos y otros documentos autorizados por la Superintendencia de Administración Tributaria; quien también según lo establecido en el artículo 29 "A" del Decreto número 27-92 del Congreso de la República, Ley del Impuesto al Valor Agregado está facultada para calificar a contribuyentes para utilizar el Régimen de Factura Electrónica (FEL).

  
Lcda. Norma Domenica Santos Plaza  
Secretario General  
Secretaría General  


Página 1 de 3  
SAT-DSI-398-2021  
Despacho del Superintendente  
MLDR/jfsb



**CONSIDERANDO:**

Que el Decreto 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, conforme lo dispone en su artículo número 1, tiene por objeto normar entre otros aspectos, las modalidades de adquisición pública que realicen los organismos del Estado, entidades descentralizadas y autónomas incluyendo las Municipalidades, entidades o empresas cualquiera que sea su forma de organización cuyo capital mayoritariamente esté conformado con aportaciones del Estado, cualquier entidad sin fines de lucro que reciba, administre o ejecute fondos públicos, entidades de cualquier naturaleza que tengan como fuente de ingresos, ya sea total o parcialmente, recursos, subsidios o aportes del Estado respecto a los mismos, fideicomisos constituidos con fondos públicos y sociales, y las demás instituciones que conforman el sector público; por otra parte, en su artículo 43 literales c), d), e) y f), establece como parte de las modalidades específicas de adquisición pública las denominadas: Adquisición con proveedor único, Arrendamientos, Arrendamiento y adquisición de bienes inmuebles y Dragado.

**POR TANTO:**


Con fundamento en lo considerado, leyes citadas, y los artículos 3 literales a), d), e), h) y j), 22 literal a), y 23 literales a), e) y f) del Decreto número 1-98 del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria; 24 y 25 del Acuerdo de Directorio número 007-2007, Reglamento Interno de la Superintendencia de Administración Tributaria; 29 "A" del Decreto número 27-92 del Congreso de la República, Ley del Impuesto al Valor Agregado; 11 del Acuerdo del Directorio de la Superintendencia de Administración Tributaria número 13-2018, Régimen de Factura Electrónica en Línea FEL; reformado por el por el Artículo 3, del Acuerdo de Directorio de la Superintendencia de Administración Tributaria número 26-2019.

**RESUELVE:**

**Artículo 1.** Incorporar al Régimen de Factura Electrónica en Línea -FEL- a los contribuyentes que provean bienes, obras, suministros y servicios bajo las modalidades específicas de adquisición pública denominadas: Adquisición con proveedor único, Arrendamientos, Arrendamiento y adquisición de bienes inmuebles y Dragado a los Organismos del Estado, sus entidades descentralizadas y autónomas incluyendo las Municipalidades, entidades o empresas cualquiera que sea su forma de organización cuyo capital mayoritariamente esté conformado con aportaciones del Estado, cualquier entidad sin fines de lucro que reciba, administre o ejecute fondos públicos, las entidades de cualquier naturaleza que tengan como fuente de ingresos, ya sea total o parcialmente, recursos, subsidios o aportes del

  
Lcda. Norma Domenica Santos Plaza  
Secretario General  
Secretaría General



  
Página 2 de 3  
SAT-DSI-398-2021  
Despacho del Superintendente  
MLDR/jfsb

Estado respecto a los mismos, fideicomisos constituidos con fondos públicos y sociales, y las demás instituciones que conforman el Sector Público; establecidas en el artículo 1 del Decreto número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala.

**Artículo 2.** La presente resolución deberá hacerse del conocimiento del Ministerio de Finanzas Públicas, como ente rector de las Contrataciones y Adquisiciones del Estado, para los efectos correspondientes.

**Artículo 4.** La presente resolución entrará en vigor a los tres meses siguientes contados a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

**DADO EN EL DESPACHO DEL SUPERINTENDENTE DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL VEINTINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO.**

COMUNÍQUESE,



Lic. Marco Livio Diaz Reyes  
Superintendente de Administración Tributaria




Lcda. Norma Doménica Santos Plaza  
Secretario General  
Secretaría General



Página 3 de 3  
SAT-DSI-398-2021  
Despacho del Superintendente  
MLDR/jfsb

